

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9515

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1257, 1258 y 1259 de 14 de Septiembre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.
Resueltos Nos. 1260 y 1261 de 14 de Septiembre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.
Resueltos Nos. 1262, 1263 de 15 de Septiembre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 620 y 621 sobre adjudicación y disposición de tierras nacionales.
Resoluciones Nos. 622 y 623 sobre adjudicación y disposición de tierras nacionales.
Resoluciones Nos. 624 y 625 sobre adjudicación y disposición de tierras nacionales.

Resoluciones Nos. 626 y 627 sobre adjudicación y disposición de tierras nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 869, 870, 871, 872 y 873 de 31 de Mayo de 1944, por los cuales se niegan unos carnets.
Resuelto N° 984 de 20 de Junio de 1944, por el cual se toma nota de una comunicación.

Resuelto N° 1529 de 6 de Septiembre de 1944, por el cual se niega una patente.
Resueltos Nos. 1543 y 1544 de 9 de Septiembre de 1944, por los cuales no se extienden unas patentes.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1257

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1257.—Panamá, Septiembre 14 de 1944.

Albertina Lumen alias Franchy, extranjera de nacionalidad no comprobada, soltera, de 16 años de edad, quien cumple en el Reformatorio de Mujeres pena de diez meses con 7 días de reclusión por el delito de "Hurto" que le impuso el Juez Tercero Municipal de Colón en sentencia proferida el 18 de febrero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Albertina Lumen alias Franchy de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 19 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1258

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno

y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1258.—Panamá, Septiembre 14 de 1944.

Candelario Trujillo, panameño, soltero, mayor de edad, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión por el delito de "Hurto" que le impuso el Juzgado 3º Municipal de Colón en sentencia proferida el 21 de abril de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Candelario Trujillo, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 20 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1259

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1259.—Panamá, Septiembre 14 de 1944.

Ambrosia Carolina Johnson, extranjera de nacionalidad no comprobada, soltera, mayor de edad, quien cumple en el Reformatorio de Mujeres pena de un año de confinamiento por "Vagancia" que le impuso el Corregidor del Barrio de Santa Ana en resolución fechada el 28 de enero de 1944, solicita la libertad condicional me-

dante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Ambrosia Carolina Johnson, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 20 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1260

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1260.—Panamá, Septiembre 14 de 1944.

José de las Mercedes Jaén, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de ocho meses de reclusión por el delito de "Lesiones Personales" que le impuso el Juez 1º del Circuito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José de las Mercedes Jaén, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1261

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1261.—Panamá, Septiembre 14 de 1944.

José Agustín Espinosa, panameño, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Modelo

pena de dos años de reclusión por el delito de "Estatuta" que le impuso el Juzgado del Circuito de Chiriquí en sentencia proferida el 9 de agosto de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Agustín Espinosa, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 20 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1262

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1262.—Panamá, Septiembre 15 de 1944.

Felipe Rivera, panameño, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de diez meses y diez días de reclusión por el delito de lesiones que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 18 de agosto de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Felipe Rivera, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

RESUELTO NUMERO 1263

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1263.—Panamá, Septiembre 15 de 1944.

Florencio Escartín, panameño, mayor de edad, soltero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de un año de trabajo en obras públicas por portar Canyack, que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 6 de enero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 892 del Código Administrativo.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Florencio Escartín, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 620

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 620.—Panamá, 2 de Junio de 1944.

Vistos: En grado de consulta ingresa a este Despacho la Resolución N° 21 del 31 de Marzo de 1944, por la cual el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos declara que los señores Alejandro Marín Campos, Agapito Marín González, Adonay Julio, Rufina, Benigna, Maximina y Domitila Cruz Campos, de generales conocidas en este expediente, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "Guayacán", ubicado en el distrito de Ocú, con una superficie de cuarenta y tres hectáreas, ocho mil setecientos veinticinco metros cuadrados (43 Hts. 8725 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales, Río Conaca; Sur, camino de Los Llanos a La Carrillo y terrenos nacionales; Este, Quebrada Los Gómez; y Oeste, camino Los Llanos a La Carrillo, terrenos nacionales y Río Conaca.

El reparto del terreno se hizo en esta proporción:

Para Alejandro Marín Campos, jefe de familia...	10	hts.
Para Agapito Marín González, menor...	5	"
Para Adonay Cruz Campos, menor...	5	"
Para Julio Cruz Campos, menor...	5	"
Para Rufina Cruz Campos, menor...	5	"
Para Benigna Cruz Campos, menor...	5	"
Para Maximina Cruz Campos, menor...	5	"
Para Domitila Cruz Campos, menor...	3	" 8725 m.c.
Total...	43	hts. 8725 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a mantener la servidumbre de tránsito necesaria en el camino de La Carrillo a Ocú y a cumplir con las condiciones y reservas impuestas en la resolución inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS HUMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

RESOLUCION NUMERO 621

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 621.—Panamá, 2 de Junio de 1944.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos su Resolución N° 18 del 31 de Marzo del presente año, por la cual declara que los señores Tomás Cruz, Angel Espinosa, José Irene Espinosa, Gregorio Cruz Valdés, Francisco Cruz, Maximino Arroyo, Valentina Espinosa, Esteban Espinosa y Víctor Espinosa, de generales conocidas en este negocio, tienen derecho a que se les expida el título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "Naranjal", ubicado en el distrito de Ocú, con una superficie de cuarenta y una hectáreas, tres mil cien metros cuadrados (51 Hts. 3100 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales; y Este, Rava de Ocú a Las Minas.

El reparto del terreno se hizo en esta proporción:

Para Tomás Cruz, jefe de familia	10 hts.	
Para Angel Irene Espinosa, jefe de familia	10 "	
Para José Irene Espinosa, mayor	5 "	
Para Gregorio Cruz Valdés, menor	5 "	
Para Francisco Cruz, menor	4 "	2620 m.c.
Para Maximino Arroyo, menor	4 "	2620 m.c.
Para Valentina Espinosa, menor	4 "	2620 m.c.
Para Esteban Espinosa, menor	4 "	2620 m.c.
Para Víctor Espinosa, menor	4 "	2620 m.c.
Total	31 hts. 3100 m.c.	

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1928, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a mantener la servidumbre de tránsito necesaria en el camino de El Barrero y a cumplir con las condiciones y reservas impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS HUMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 622

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 622.—Panamá, 3 de Junio de 1944.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la

Provincia de Los Santos su Resolución N° 22 del 1° de Abril del presente año, por la cual declara que los señores José del Carmen Rudas, Arcinda María, Marcelina, Martín, Justino y Jacobino Rudas, Concepción, Arcadio, José María, Francisco, Daniel y Leonardo Moreno, de generales conocidas en este expediente, tienen derecho a que se les adjudique en gracia, el globo de terreno denominado "Quebrada del Chiquero", ubicada en el distrito de Ocú, con una superficie de sesenta y nueve hectáreas, quinientos metros cuadrados (69 Hts. 0500 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Perico a Alto Juancho, Buenaventura Ortega y Río Señales; Sur, Salvador González; Este, Pascual Barria; y Oeste, camino del Cerro Largo a Ocú.

La adjudicación del terreno se hizo en esta proporción:

Para Marcelina Rudas, menor	5 hts.	
Para José del Carmen Rudas, jefe de familia	10 "	
Para Arcinda María Rudas, menor	5 "	
Para Martín Rudas, menor	5 "	
Para Justino Rudas, menor	5 "	
Para Jacobino Rudas, menor	5 "	
Para Concepción Moreno, jefe de familia	9 "	0500 m.c.
Para Arcadio Moreno, menor	5 "	
Para José María Moreno, menor	5 "	
Para Francisco Moreno, menor	5 "	
Para Daniel Moreno, menor	5 "	
Para Leonardo Moreno, menor	5 "	
Total	69 hts. 0500 m.c.	

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 52 de 1928, que reglamenta la materia, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito, a favor de los adjudicatarios quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS HUMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 623

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 623.—Panamá, 9 de Junio de 1944.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos su Resolución N° 6 del 14 de Febrero del corriente año, por la cual declara que los señores Germán, José Desiderio, Reyes, Basilia, José Trinidad, Yolanda Fermina,

Ester María, y María de Jesús Pino, Teresa y José Rodríguez, de generales conocidas en este expediente, tienen derecho a que se les adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "Chumicosa", ubicado en el distrito de Ocu, con una superficie de cincuenta y siete hectáreas, siete mil novecientos cincuenta metros cuadrados (57 Hts. 7950 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales, camino de Las Paredes al Barro y Juan de Dios Escobar; Sur, terrenos nacionales; Este, Juan de Dios Escobar y Fermín Osorio; y Oeste terrenos nacionales.

La adjudicación del terreno se hizo en esta proporción:

Para Germán Pino, jefe de familia	10 hts.	
Para José Desiderio Pino, mayor	5 "	
Para Reyes Pino, mayor	5 "	
Para Basilia Pino, menor	5 "	
Para José Trinidad Pino, menor	5 "	
Para Yolanda Fermina Pino, menor	5 "	
Para Ester María Pino, menor	5 "	
Para Teresa Rodríguez, menor	5 "	
Para María de Jesús Pino, jefe de familia	7 "	7950 m.c.

Total 57 hts. 7950 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS HUMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 624

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 624.—Panamá, 10 de Junio de 1944.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, su Resolución Nº 10 del 15 de Febrero del presente año, por la cual declara que los señores Cecilio Trejos, Simón Trejos, Leonidas Rodríguez, Clemencia Acosta de Fuentes, Teresa Rodríguez, Victoria Trejos Osorio, Pastora Trejos Tejedor, Venancio Trejos Acosta, Daría Rodríguez Gáez, Justo Fuentes Acosta y Fermín Trejos, de generales conocidas en este expediente, tienen derecho a que se les adjudique en gracia, el globo de terreno denominado "El Higo", ubicado en el distrito de Ocu,

con una superficie de setenta hectáreas, setecientos cincuenta metros cuadrados (70 hts. 0750 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y camino de Las Paredes; Este, camino de Las Dos Bocas y terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

La adjudicación del terreno se hizo en esta proporción:

Para Cecilio Trejos, jefe de familia	10 hts.	
Para Simón Trejos, jefe de familia	10 "	
Para Leonidas Rodríguez, jefe de familia	10 "	
Para Clemencia Acosta de Fuentes, jefe de familia	10 "	
Para Teresa Rodríguez, mayor	5 "	
Para Victoria Trejos Osorio, menor	5 "	
Para Pastora Trejos Tejedor, menor	5 "	
Para Venancio Trejos Acosta, menor	5 "	
Para Daría Rodríguez Sáez, menor	5 "	
Para Justo Fuentes Acosta, menor	5 "	
Para Fermín Trejos, jefe de familia	0 "	0750 m.c.

Total 70 hts. 0750 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS HUMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 625

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 625.—Panamá, 10 de Junio de 1944.

Vistos: El Gobernador de Coclé en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, consulta a este Despacho su Resolución Nº 7 del 9 de Mayo de 1944, por la cual le adjudica, en gracia, a los señores Juan Agustín, Lucila, Basilia Anastasia e Hipólito Elisa Lasso, de generales conocidas en este expediente, el globo de terreno denominado "El Enguacadero", ubicado en el distrito de San Carlos, con una superficie de veintiuna hectáreas, cinco mil ochocientos metros cuadrados (21 Hts. 5800 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino del Jobal; Este, Eligio Bernal y camino del Jobal; y Oeste, camino del Jobal y terrenos libres.

Por voluntad del peticionario, el reparto del terreno se hizo en esta proporción:

Para Juan Agustín Lasso, jefe de familia	10	hts.	
Para Lucila Lasso	5	"	
Para Basilia Anastacia Lasso	5	"	
Para Hipólita Elisa Lasso	1	"	5800 m.c.
Total	21	hts.	5800 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se encuentra que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los mencionados adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

BLAS HUMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 626

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 626.—Panamá, 10 de Junio de 1944.

Vistos: El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé consulta a este Despacho la Resolución Nº 8 del 27 de Mayo del corriente año por la cual adjudica, en pleno dominio y a título de compra, al señor Florencio Martínez, de generales conocidas en este negocio, el globo de terreno denominado "El Hoyo", ubicado en el distrito de Natá, con una superficie de una hectárea, seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (1 Hts. 6444 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de José María Chanis; Sur, Río Chico; Este, predios de José de los Angeles y Marcelino Martínez; y Oeste, predio de Gumercindo Barragán.

Consta en la actuación que el señor Florencio Martínez obtuvo el título de propiedad gratuito de este globo de terreno el 10 de Noviembre de 1917 y que lo inscribió en el Registro de la Propiedad al Tomo 102. Folio 354, Sección de Coclé.

Por otra parte, los requisitos para adquirirlo, en compra, se han llenado de conformidad y el precio del terreno ha sido liquidado al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 52 de 1938.

Como las diligencias que han servido de base para esta adjudicación tienen fundamento legal, se

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del señor Florencio Martínez, quien estará obligado a mantener libre una distancia de

tres metros de la cerca a la orilla del Río Chico y a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS HUMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

RESOLUCION NUMERO 627

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 627.—Panamá, 13 de Junio de 1944.

Vistos: En grado de consulta ha remitido a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos su Resolución Nº 27 del 22 de Abril de 1944 por la cual les adjudica, en gracia, a los menores Héctor Elías, Alicia, Marina, Alcibíades, Berta Elisa, José Aristóbulo, Rodrigo Antonio, Belisario, Rosa María y Abel Augusto Villarreal, todos debidamente representados por el señor Elías Villarreal, en su carácter de padre de los ocho primeros y tío del último, el globo de terreno denominado "San José", ubicado en el Corregimiento de Pesé, jurisdicción del distrito de Chitré, con una superficie de cuarenta y dos hectáreas, mil doscientos cincuenta metros cuadrados (42 hts. 1250 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y Río Parita; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales e Isaías Díaz; y Oeste, camino de la Trinidadaita.

Por voluntad del peticionario el reparto del terreno se hizo en esta proporción:

Para cada uno de los menores Hector Elías, Alicia Marina, Alcibíades, Berta Elisa, José Aristóbulo, Rodrigo Antonio, Belisario y Rosa María Villarreal, 5	40	hts.	
Para Abel Augusto Villarreal 2	2	"	1250 m.c.
Total	42	hts.	1250 m.c.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, el suscrito, jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del globo de terreno descrito a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

BLAS HUMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGANSE CARNETS

RESUELTO NUMERO 869

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias.—Resuelto número 869.—Panamá, 31 de Mayo de 1944.

Como quiera que el señor Jaime Coifman, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-9057, es de nacionalidad extranjera, y habida consideración de que no ha comprobado los cinco años de trabajo como vendedor que se requieren para obtener carnet de identificación, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar el carnet de identificación como vendedor solicitado por el señor Jaime Coifman, rumano, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-9057, por razón de no haber comprobado que a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944, o sea el día 12 de Enero del presente año haya trabajado localmente durante más de cinco años como agente comisionista o vendedor de casas comerciales y que para esa misma fecha se encontraba empleado en dichas ocupaciones.

Fundamento: Artículo 3° del Decreto-Ley 48 de 1944.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 870

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias.—Resuelto número 870.—Panamá, 31 de Mayo de 1944.

Como quiera que el señor James H. Sealey, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-19821, es de nacionalidad extranjera, y habida consideración de que el día 18 de Mayo de 1943 sólo tenía un año de estar prestando servicios en el establecimiento denominado "Sucesores de Robert Dixon, S. A." según el certificado extendido por la Oficina General de Trabajo, fechado el 8 de Mayo en curso, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar el carnet de identificación como vendedor solicitado por el señor James H. Sealey, norteamericano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-19821, por razón de no haber comprobado que a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944, o sea el día 12 de Enero del presente año haya trabajado localmente durante más de cinco años como agente comisionista o vendedor de casas comerciales y que para esa misma fecha se encontraba empleado en dichas ocupaciones.

Fundamento: Artículo 3° del Decreto-Ley 48 de 1944.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 871

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias.—Resuelto número 871.—Panamá, 31 de Mayo de 1944.

Como quiera que el señor José Vicente Arbaiza Plata, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-19128, es de nacionalidad extranjera, y habida consideración de que el día 19 de Mayo de 1943 sólo tenía un año de estar prestando servicios en el establecimiento denominado "C. O. Mason, S. A.", según el certificado extendido por la Oficina General de Trabajo, fechado el 8 de Mayo en curso, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar el carnet de identificación como vendedor solicitado por el señor José Vicente Arbaiza Plata, ecuatoriano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-19128, por razón de no haber comprobado que a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944, o sea el día 12 de Enero del presente año haya trabajado localmente durante más de cinco años como agente comisionista o vendedor de casas comerciales y que para esa misma fecha se encontraba empleado en dichas ocupaciones.

Fundamento: Artículo 3° del Decreto-Ley 48 de 1944.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 872

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias.—Resuelto número 872.—Panamá, 31 de Mayo de 1944.

Como quiera que el señor Morris Baigelman Acenlos, portador de la cédula de Identidad Personal No. 6-25708, es de nacionalidad extranjera, y habida consideración de que el día 28 de Mayo de 1943 sólo tenía tres años de estar prestando servicios en el establecimiento denominado "Industria Nacional Max", según el certificado extendido por la Oficina General de Trabajo, fechado el 8 de Mayo en curso, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar el carnet de identificación como vendedor solicitado por el señor Morris Baigelman Acenlos, cubano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-25708, por razón de no haber comprobado que a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944, o sea el día 12 de Enero del presente año haya trabajado localmente durante más de cinco años como agente comisionista o vendedor de casas comerciales y que para esa misma fecha se encontraba empleado en dichas ocupaciones.

Fundamento: Artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944.

El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

ampara la referida Sociedad la representación de casas extranjeras.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 873

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias.—Resuelto número 873.—Panamá, 31 de Mayo de 1944.

Como quiera que el señor Luis Hernández Rigal es de nacionalidad extranjera, y habida consideración de que el día 28 de Mayo de 1943 sólo tenía dos años de estar prestando servicios en el establecimiento comercial "Endara Riba, S. A.", según el certificado extendido por la Oficina General de Trabajo, fechado el 8 de Mayo en curso, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar el carnet de identificación como vendedor solicitado por el señor Luis Hernández Rigal, español, mayor de edad, casado, y vecino de esta ciudad, por razón de no haber comprobado que a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944, o sea el día 12 de Enero del presente año haya trabajado localmente durante más de cinco años como agente comisionista o vendedor de casas comerciales y que para esa misma fecha se encontraba empleado en dichas ocupaciones.

Fundamento: Artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944.

El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

TOMASE NOTA DE UN COMUNICADO

RESUELTO NUMERO 984

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias.—Resuelto número 984.—Panamá, 20 de Junio de 1944.

La firma "Molino y Moreno" debidamente autorizada por medio de memorial fechado el 5 de los corrientes, comunica a este Despacho que por acta reciente la Sociedad "Fox Film, S. A.", se ha cambiado el nombre Social de la misma Sociedad Anónima a "Twentieth Century Fox Film, S. A.", cambio que se halla debidamente inscrito al folio 380 del Tomo 130 de la Sección de Personas Mercantil en el que aparece como Presidente de la referida Compañía, el señor Spyros Skouras, según consta en el certificado expedido por el Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Tomar nota de la comunicación de cambio de "Fox Film, S. A.", por el de "Twentieth Century Fox Film, S. A.", domiciliada en esta ciudad y dejar constancia del mismo hecho en la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2628 con la cual

NIEGASE PATENTE

RESOLUCION NUMERO 1529

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 1529.—Panamá, 6 de Septiembre de 1944.

Con fecha 12 de Mayo de 1943 la señora Juana Figueroa, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, vecina de El Valle, Distrito de San Carlos, solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "El Esfuerzo" con capital menor de B. 500.00, ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que la mencionada comerciante hasta la fecha no ha suministrado inventario de su negocio ni prueba de su nacionalidad en la forma requerida por la Ley,

SE RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 12 de Mayo de 1943 por la señora Juana Figueroa para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "El Esfuerzo", ubicado en El Valle, Distrito de San Carlos, por razón de no haber suministrado la peticionaria inventario de su negocio ni la prueba de su nacionalidad, en los términos de Ley, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

NO SE EXTIENDEN UNAS PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1543

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 1543.—Panamá, 9 de Septiembre de 1944.

Con fecha 3 de Mayo de 1943 el señor Manuel Martínez G., panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Chame y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-11199, solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el establecimiento de cantina denominado "Pan Líquido", ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que por medio de memorial fechado el 4 de Junio del año pasado, el mencionado comerciante comunicó a este Despacho el traspaso del referido esta-

blecimiento de cantina a favor del señor Eusebio Páez L.,

SE RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Ezequiel Vieto Guardia, de generales descritas, con fecha 3 de Mayo de 1943, por razón de haber vendido el establecimiento de cantina denominado "Pan Líquido", ubicado en el Distrito de Chame.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESOLUCION NUMERO 1544

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 1544.—Panamá, 9 de Septiembre de 1944.

Ezequiel Vieto Guardia, panameño, mayor de edad, vecino de La Carrasquilla y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-1871, con fecha 2 de Junio de 1942 solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un negocio de venta de vinagre al por menor, ubicado en el lugar de su residencia; pero como quiera que el mencionado comerciante por medio de memorial fechado el 14 de Julio de 1943, retira la referida solicitud de Patente, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor Ezequiel Vieto Guardia, con fecha 2 de Junio de 1942 para amparar el negocio de venta de vinagre al por menor, ubicado en La Carrasquilla. Jurisdicción de este Distrito y se ordena el archivo de las anteriores diligencias.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Motor Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Deepfreeze

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos de refrigeración y piezas de los mismos (de la Clase 31 de los Estados Unidos, Filtros y refrigeradoras), y se ha venido usando continua-

mente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Mayo 10 de 1940 en el país de origen, en el comercio internacional desde Junio 10 de 1940 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndola sobre ellos, preferiblemente en forma de una placa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 390264 de Septiembre 16, 1941; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Septiembre 8 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi,
Céd. 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Hijos de Diego Montero, S. en C., sociedad mercantil en comandita, domiciliada en la calle "Clavel", número 13, en la ciudad de La Habana, Cuba, de una marca de fábrica consistente en la denominación "La Predilecta", para distinguir tabacos.

La marca se usa generalmente como aparece



en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier forma, combinación, color, tamaño o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro de la marca en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 5 de Junio de 1944.

E. Jaramillo Avilés,
Céd. N° 10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Gerber

con el nombre "Gerber's", para distinguir alimentos bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en 405 Estado Road Street, Fremont, Michigan, Estados Unidos de América. de una marca de fábrica consistente en la cabeza de un bebé con el nombre "Gerber's", para distinguir alimentos, en paquete y en latas, para bebés, niños e inválidos, especialmente vegetales cernidos y picados, vegetales con carne, gallina con arroz, sopas, flanes, pudines, cereales, frutas cernidas y compotas cernidas de manzana.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, combinación, color, tamaño o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 6 de Junio de 1944.

Céd. N° 8-10428.

E. Jaramillo Avilés,

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Willamette Hyster Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Oregon, con oficina en la ciudad de Portland, Estado de Oregon, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HYSTER

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir manubrios, cabrias, grúas, unidades de grúa y camión, arcos de camión (es decir, maquinarias semejantes a remolques de tractor, usadas para a-

rrastrar trozas y otros objetos con la ayuda de sogas o cables; acarreadores de madera (es decir, maquinarias usadas para levantar, transportar y depositar madera hacinada); camiones de elevación (es decir, maquinarias de propulsión propia equipadas con mecanismos para levantar y usadas para recoger, transportar y depositar objetos o haces de objetos recogidos por tales mecanismos para levantar); dispositivos cargadores para camiones, enseres o aparejos para el corte de madera y desmonte; bandejas deslizables (es decir, vasijas adaptadas para ser movidas por tractores, usada en el corte de madera y operaciones semejantes), y ensanches para las mismas; garruchas, ganchos para raíces, ganchos de retén, y partes de repuesto variadas y surtidas para lo que precede, (de la Clase 23 de los Estados Unidos, Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde Febrero de 1929 y en el comercio internacional desde el año 1925, será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriéndoles etiquetas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 407194 de Mayo 23, 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Septiembre 8 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi,
Céd. 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 15 de Septiembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1111

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1111.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Skat Company", organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, con oficina en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva SKAT, que usa para amparar y distinguir jabón de consistencia pastosa; Que la marca se ostenta usualmente imprimiéndola en las envolturas o moldeán-

dola directamente sobre los productos, e imprimiéndola sobre los paquetes contentivos de los productos; Que dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Havilah Anson Blakesles, de Hartford, Connecticut, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "The Skat Company", domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 680

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Cauca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución 1111, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "The Skat Company", domiciliada en la ciudad de Hartford, Estado de Connecticut, para amparar y distinguir jabón de consistencia pastosa de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Enero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9330 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Febrero de 1944.

Panamá, 8 de Agosto de 1944.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "SKAT", y se aplica usualmente imprimiéndola en las envolturas o moldeándola directamente sobre los productos, o imprimiéndola sobre los paquetes contentivos de los productos.

RESUELTO NUMERO 1112

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 1112.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Radio Corporation of America", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en un monograma formado por las letras "RCA", dentro de un círculo, la cual usa para amparar y distinguir refrigeradoras, piezas de las mismas y accesorios para las mismas - a saber, unidades de refrigeración y unidades para regular la temperatura;

Que la marca de fábrica usualmente se aplica o fija a los productos o a las paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles a los productos una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, y estampando, estarcando o imprimiendo la marca en las cajas, embalajes o paquetes que contienen dichos productos;

Que dicha marca fué registrada primeramente en el país de origen por "RCA Manufacturing Company, Inc.", sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la sociedad peticionaria;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Radio Corporation of America", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 681

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Cauca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1112, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Radio Corporation of America", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir refrigeradoras, piezas de las mismas y accesorios para las mismas a saber, u-

nidades de refrigeración y unidades para regular la temperatura de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Enero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9330 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Febrero de 1944.

Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en un monograma formado por las letras "RCA", dentro de un círculo, la cual se aplica o fija usualmente a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles a los productos una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, y estampando, estarciendo o imprimiendo la marca en las cajas, embalajes o paquetes que contienen dichos productos.

RESUELTO NUMERO 1113

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resueto número 1113.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Miner's Inc.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva MINER'S, la cual usa para amparar y distinguir polvos para la cara, Maquillaje sólido, pomada para ojeras, colorete, crema limpiadora, crema suavizadora (cold cream), carmín de artistas para los labios, lápiz para los labios, preparaciones para pestañas (máscara), crema de base, crema para corregir imperfecciones, masilla para narices postizas, maquillaje líquido, maquillaje líquido para las piernas, almohadillas desodorantes, blanco para payasos, crema negra, goma arábiga disuelta en alcohol, pintura de grasa, neceser de maquillaje para aficionados, consistente en pomada para ojeras, carmín de artistas para labios, masilla para narices postizas, blanco para payasos, cera negra y pintura de grasa;

Que la marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una envoltura o etiqueta impresa que lleva la marca, o empacando los productos en envases en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud de referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los in-

teresados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Miner's Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 682
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Cada: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1113, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Miner's Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir polvos para la cara, maquillaje sólido pomada para ojeras, colorete, crema limpiadora, crema suavizadora (cold Cream), carmín de artistas para los labios, lápiz para los labios, preparaciones para pestañas (máscara), crema de base, crema para corregir imperfecciones, masilla para narices postizas, maquillaje líquido, maquillaje líquido para las piernas, almohadillas desodorantes, blanco para payasos, esmalte líquido, cera negra, goma arábiga disuelta en alcohol, pintura de grasa, neceser de maquillaje para aficionados, consistente en pomada para ojeras, carmín de artistas para labios, masilla para narices postizas, blanco para payasos, cera negra y pintura de grasa de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Enero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9328 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Febrero de 1944.

Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "MINER'S, y se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una envoltura o etiqueta impresa que lleva la marca, o empacando los productos en envases en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1114

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1114.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores David Halfon y Abraham Salama, por medio de sus apoderados, han solicitado a este Ministerio el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva OTERLAN en tipo de letra manuscrita; por lo general se representa en un fondo marrón claro; encima de la palabra un escudo dorado, en relieve, cuyas características más salientes son: una cabeza de caballo erguida, en la parte superior, en el centro un escudo de armas rodeado de 4 estandartes que rematan en su base en dos palmas de laurel, la cual podrá ser usada sobre los siguientes colores de fondo: lila o violeta claro y anaranjado oscuro; en cuanto a la forma de tipos de letra, éstos podrán variar según convenga a la mejor presentación de los artículos que se fabrican;

Que la marca se usará para amparar y distinguir artículos de tocador y perfumería, especialmente jabones de tocador y artículos de perfumería para caballeros, hojas de afeitar y sus implementos y artículos de vestir para caballeros tales como: sombreros, camisas, corbatas, zapatos, etc.;

Que la marca se imprimirá en las envolturas que contienen los productos, y se aplicará también por otros medios usuales en el comercio; y

Que respecto de la solicitud de referencia es han llenado todos los requisitos legales,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrán usar en la República de Panamá, los señores David Halfon y Abraham Salama.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 683
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Caduca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1114, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores David Halfon y Abraham Salama, para amparar y distinguir en el comercio artículos de tocador y perfumería, especialmente jabo-

nes de tocador y artículos de perfumería para caballeros, hojas de afeitar y sus implementos y artículos de vestir para caballeros tales como: sombreros, camisas, corbatas, zapatos, etc., de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Febrero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 9 de Marzo de 1944.

Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "OTERLAN" en tipo de letra manuscrita; por lo general se representa en un fondo marrón claro; encima de la palabra un escudo dorado, en relieve, cuyas características más salientes son: una cabeza de caballo erguida, en la parte superior, en el centro un escudo de armas rodeado de 4 estandartes que rematan en su base en dos palmas de laurel, la cual se imprimirá en la envolturas que contienen los productos, y se aplicará también por otros medios usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 1115

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1115.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Radio Corporation of America", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en un monograma formado por las letras "RCA", dentro de un círculo, el cual usa para amparar y distinguir limpiadores al vacío, eléctricos: transmisores de firmas, compases operados por radio, trasmisores de televisión, receptores de televisión, radio teléfonos receptores-transmisores: localizadores de dirección por radio, piezas de los mismos, dispositivos, y accesorios para los mismos;

Que la marca usualmente se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles a los productos una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, y estampando, estarcando o imprimiendo la marca en las cajas, embalajes o paquetes que contienen dichos productos;

Que dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por "RCA Manufacturing Company, Inc.", sociedad anónima organizada

bajo las leyes del Estado de Delaware, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la sociedad peticionaria;

Que respecto de la marca en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Radio Corporation of America", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 684

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Cauduca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1115, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Radio Corporation of America", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir limpiadores al vacío, eléctricos; transmisores de firmas, compases operados por radio, transmisores de televisión, receptores de televisión, radio teléfonos receptores-trasmisores; localizadores de dirección por radio, piezas de los mismos, dispositivos y accesorios para los mismos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en un monograma formado por las letras "RCA", dentro de un círculo, y usualmente se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles a los productos una etiqueta impresa o placa de metal en que aparece la marca, y estampando, estarcando o imprimiendo la marca en las cajas, embalajes o paquetes que contienen dichos productos.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Enero de 1944 en la forma descrita por la ley, y publicada en el número 9328 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Febrero de 1944.

Panamá, 8 de Agosto de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Septiembre de 1944.

As. 3049: Escritura No. 92 de 30 de Abril de 1943, de la Notaría de Los Santos, por la cual María, Nicomedes, Sofía Barrios y otros, se dividen dos fincas, ubicadas en dicha Provincia.

As. 3050: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4150 de 2 de Septiembre de 1944, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Damián Palau, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 3051: Escritura No. 815 de 5 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Angélica Chávez de Patterson vende a Cristina Patterson dos lotes de terreno ubicados en Chilibre, jurisdicción del Distrito de Panamá.

As. 3052: Escritura No. 1633 de 12 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alejandro Pascal y la Sociedad "Novey & Luttrell, Inc.", celebran un contrato de cuenta de crédito garantizado con hipoteca, sobre una finca, ubicada en esta ciudad.

As. 3053: Escritura No. 1620 de 11 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Naviera Independencia, S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 3054: Escritura No. 1641 de 11 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Tomás Gabriel Duque vende a Hans Elliot la parte que tiene en una finca en Patilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 3055: Escritura No. 1634 de 8 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Alfredo Alemán Jr., vende a Hans Elliot un lote de terreno ubicado en Patilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 3056: Escritura No. 1635 de 8 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Luis Carlos Alemán vende a Hans Elliot un lote de terreno y la parte que tiene en otro, situados en Patilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 3058: Escritura No. 1640 de 9 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada en castellano "Ascerradero Nacional, S. A.", y en inglés "National Legging & Sawmill Company Inc.", domiciliada en esta ciudad.

As. 3057: Escritura No. 1636 de 8 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Julio Alemán vende a Hans Elliot una finca de este Circuito, y la parte que tiene en otra, situada en Patilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 3059: Escritura No. 465 de 2 de Septiembre de 1944, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rafael Alegre Jurado vende a Rafael Trujillo Velarde dos fincas, ubicadas en el Distrito de David.

As. 3060: Escritura No. 366 de 2 de Septiembre de 1944, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Rafael Trujillo Velarde y el Banco Agro-Pecuario e Industrial, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 3061: Escritura No. 837 de 12 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Banco Nacional y Balbino Vásquez Corredeira celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3062: Patente General No. 482 de 9 de Septiembre de 1944, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la "Sociedad de Comercio y Bienes Raíces, S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 3063: Escritura No. 165 de 9 de Junio de 1944, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Gregorio Graef vende a José de la Cruz Real varias fincas, ubicadas en Natá, Provincia de Coclé.

As. 3064: Escritura No. 829 de 11 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Rosa Vengoechea de Romero vende a Tomás Baldomero Pérez, la Pensión "Pasos".

As. 3065: Escritura No. 377 de 17 de Mayo de 1930, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arias cancela una hipoteca constituida a su favor por Evans Ramsey e Isabelle Ramsey, sobre una finca

ubicada en las afueras de esta ciudad.

As. 3066: Escritura No. 1652 de 12 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la Sociedad colectiva de comercio denominada "Rojas y Modelo, Compañía Limitada".

As. 3067: Escritura No. 85 de 28 de Abril de 1944, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica título de propiedad en compra a Antonio Burgos Castellero, sobre un lote de terreno ubicado en la jurisdicción del Distrito de Chitré.

As. 3068: Escritura No. 1637 de 13 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación vende a los menores Lolita, María, Teresa Edwards y otros, un lote de terreno ubicado en Chilibre, jurisdicción del Distrito de Panamá.

As. 3069: Escritura No. 1640 de 13 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual la Nación compra a Ricardo Lorenzo Durán, una finca, ubicada en la Provincia de Panamá.

As. 3070: Escritura No. 139 de 9 de Agosto de 1943, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente creado en el Juzgado del Circuito de Herrera, por la cual se le expide título de propiedad a Pablo de Jesús Mitre Granados y otros, sobre una casa ubicada en Chitré.

As. 3071: Patente Comercial de Primera Clase No. 724 de 9 de Septiembre de 1944, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Hismo, S. A.", domiciliado en esta ciudad.

As. 3072: Escritura No. 53 de 13 de Mayo de 1934, de la Notaría de Herrera, por la cual Moisés Rivera vende a Emilia Díaz parte de un solar, ubicado en Chitré.

As. 3073: Escritura No. 1638 de 13 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gregoria Díaz viuda de Meléndez y el Banco Nacional celebran un contrato con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3074: Escritura No. 832 de 11 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se constituye la Sociedad denominada "González, Selles y Compañía Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 3075: Escritura No. 1464 de 16 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ana Luisa Velásquez de Arjona vende a Silverio Rudas la parte que le corresponde en la sociedad denominada "Arjona, Dajer & Compañía Limitada".

As. 3076: Escritura No. 1634 de 12 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad de Tierras El Coco, S. A., **cancela una hipoteca** constituida a su favor por Wilfred Charles McBarrette.

As. 3077: Escritura No. 803 de 2 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela una hipoteca constituida a su favor por Andrés Alvarez, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3078: Escritura No. 1655 de 13 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Victoria Bravo de Vincensini y otros, venden a Pablo Durán Maristany, un lote de terreno ubicado en la Isla de Taboga, Provincia de Panamá.

As. 3079: Oficio No. 1014 de 7 de Septiembre de 1944, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por la cual dicho Juez ordena cancelar una hipoteca que pesa sobre una finca de propiedad de Zoila Crisálida de Arosemena sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3080: Escritura No. 1531 de 26 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la Sesión celebrada por la "Compañía Panameña de Aceites, S. A."

As. 3081: Escritura No. 834 de 11 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan Belmonte vende a Inés Borace, una Cantina ubicada en esta ciudad.

As. 3082: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4162 de 9 de Septiembre de 1944, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Juan Barba, domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 3083: Patente Comercial de Primera Clase No. 723 de 9 de Septiembre de 1944, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Cristina Piñero Guerra, domiciliada en esta ciudad.

As. 3084: Escritura No. 1556 de 29 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual José

Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca a favor de Emma Emilia Navarro Vallarino, sobre dos fincas de su propiedad, ubicadas en la antigua Provincia del Darién, y en la Provincia de Coclé.

As. 3085: Diligencia de Fianza de Excarcelación, extendida en el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el día 12 de Septiembre de 1944, por la cual Zoila Crisálida de Icaza, constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Emilio Tolón Lopera.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para cumplir con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de escritura número 795 del 31 de Agosto de 1944, Notaría Segunda de Panamá, he comprado a la señora Eglantina Lombardo de Peña la Farmacia llamada "Zarati" situada en los bajos de la casa 21 de la calle 17 Oeste de esta ciudad.

Panamá, Septiembre 21 de 1944.

Aurelia Navarro de Candanedo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público hace saber: que en el juicio de sucesión testamentaria de Rebeca Paniza de Martinis, se ha dictado una resolución que en parte dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Rebeca Paniza de Martinis desde el día ocho de Julio de este año, fecha de su defunción.

Que de conformidad con la voluntad de la causante es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Víctor Rafael Martinis.

Que el mencionado señor Víctor Rafael Martinis tiene en su condición de heredero, la administración de los bienes de la sucesión; y, ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.—Como apoderado del heredero se tiene al señor Lic. Horacio Velarde.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de 30 días hábiles, que correrán desde la última publicación de este edicto, hoy 25 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 220

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí por medio del presente al público hace saber: Que el señor Rafael Hernández Loeches ha hecho la siguiente solicitud que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Sección de Tierras.—Yo, Rafael Hernández Loeches, médico domiciliado en esta ciudad como representante legal de "Hernández Co. Ltda.", pido a usted respetuosamente, que expida a esta sociedad título de propiedad, por compra a la Nación, sobre un globo de terreno, ubicado en el hoy Distrito de Gualaca, con una superficie de Tres Hectáreas Sesenticuatro Metros Cuadrados, alinderado así:

Norte: Predio de Julián Carrera y Rafaela, Marcano Gómez.

Sur: Río Majagual.

Este: Predio de Rarfaela y Marcos Gómez.
Ceste: Carretera de David a Boquete.

Acompaño: el plano por duplicado e informe ratificado del agrimensor que practicó la mensura del terreno, declaraciones que comprueban la adjudicabilidad, constancia de haber pagado al estado la mitad de su valor, y escritura inscrita de mi personería.

Me fundo en los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 3º de la Ley 32 de 1938.

Apodero a don Eduardo Morgan, abogado conocido, para que siga representándome hasta firmar la correspondiente escritura de adjudicación.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito y copia se le entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Gobernador Admor. de Tierras,
A. GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,
R. M. Sanmartín.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Bernardo Lombardo Herrera se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre seis de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto en el Tribunal el juicio de sucesión de Bernardo Lombardo Herrera desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Que son sus herederos sin perjuicio de tercero su esposa sobreviviente, señora María de la Cruz Ayala yuda de Lombardo y sus hijos legítimos José María; Luis Fernando; Bernardo Antonio; Jorge Domingo; y Julio Ernesto Lombardo Ayala, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Raul E. Jaén P.—Agustín Alzambrano R., Srio."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,
RAUL E. JAEN P.

El Secretario,
Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la Sra. Cecilia de Frías, mujer, mayor, panameña, de oficios domésticos, vecino del Distrito de Los Santos, solicita por medio de su apoderado legal, Sr. José I. Collado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "La Guabita No. 2", ubicado en el Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de veintiocho hectáreas dos mil trescientos metros cuadrados (28 Hts. 2300 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Gertrudis Collado; Sur, terrenos de Dionisio Castillo; Este, raya con el terreno de Justo Castro y que sirve de camino hacia la Caña Brava; Oeste, propiedad de Evangelista de León.

Y para que el que se considere perjudicado con esta

solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y una copia del mismo se dá al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 10 de Marzo de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosques, Srio. ad hoc,
Manuel I. López.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Evangelista de León, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Los Santos y cedula No. 35-465, solicita ante este Despacho por medio de su apoderado legal, señor José I. Collado, abogado en ejercicio de esta localidad y cedula 26-71, el título de propiedad, en compra, del lote de terreno llamado "La Guabita No. 1", en el Distrito de Los Santos, con una capacidad superficial de veintiseis hectáreas mil metros cuadrados (27 Hts. 1000 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real que conduce de Los Santos a Cocobó; Sur, propiedad de Cecilio Frías; Este, terreno de Rolando Burgos; Oeste, tierras de Sebastián de León.

Y para que todo aquel que considere afectados sus intereses con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se le dá al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Chitré, 10 de Marzo de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosques, Srio. ad hoc,
Manuel I. López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Luis Pérez del Real, varón, mayor de edad, de nacionalidad española; color blanco, pelo liso, de baja estatura, defectuoso de la pierna derecha (cojea), sin domicilio conocido, ex-profesor de Enseñanza Secundaria, para que dentro del término de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal a fin de que sea notificado del fallo de segunda instancia dictado en el juicio que se le sigue por el delito de VIOLACION CARNAL, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"Por todo lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, oído el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo apelado en el sentido de CONDENAR al reo a Seis Años de Reclusión, a la interdicción de funciones públicas por un período igual al de la reclusión y al pago de gastos procesales.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdos.) Gustavo A. Amador; F. Chiari, Agustín Jaén Arosemena.—Por el Secretario, Arturo Pérez A., Oficial Mayor."

Doce días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, que se hará por cinco veces consecutivas, se considerará para todos los efectos legales, formalmente hecha esta notificación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

Leandro Ulloa.

(Cuarta publicación)